

Rad: 63001310300120240003600

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo verbal con pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, se inadmite por cuanto se debe subsanar el siguiente punto:

- Explicará por qué razón al liquidar el lucro cesante le resta el porcentaje correspondiente a la pérdida de capacidad laboral ($\$ 1.300.000 - 7.50\% = \$1.202.500$), cuando, según los precedentes jurisprudenciales, se liquida es con el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral (el 7.50% de $\$1.300.000$ corresponde a $\$97.500$).

- Informará cómo el demandante obtuvo la posesión material de la motocicleta SYL48, el modelo de la misma y desde cuándo es poseedor. Igualmente indicará si el valor que reporta de ésta es de un vehículo nuevo o de una moto del modelo de la siniestrada.

- Como se solicita el reconocimiento de lucro cesante, informará cuál era la fuente de ingresos de la víctima y si tenía salario, los datos de su empleador, tiempo vinculado, entre otros datos sobre su contrato laboral, pues incrementa el lucro cesante en un 25% por prestaciones sociales y en los hechos ni siquiera hace alusión a quién se las cancelaba.

- Los perjuicios deben ser ciertos: precisará cuál es el daño emergente o lucro cesante futuro que se cobra incrementado alegando la progresión de una enfermedad: especificará cuáles sería los tratamientos futuros que quedan pendientes para la víctima y reseñará su valor, explicará cómo liquidó el valor progresivo que denomina y si la junta determinó que la pérdida de capacidad laboral cambiaría en el futuro. Lo anterior porque en el escrito inicial se lee: “ya que la víctima tendrá que soportar los gastos futuros”, que lo sean, no quiere decir que no pueda indicarse cuáles son y su valor. En consecuencia, precisará de dónde se obtiene ese rubro, los gastos a realizar y su cuantía

- Para la prueba que se pide trasladar acreditará si agotó el derecho de petición y la respuesta brindada por la entidad.

Por lo tanto, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda para proceso declarativo verbal de restitución de tenencia de inmueble arrendado; incoada por **BRIAN DAVID RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **MARIO RODRÍGUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del código general del proceso

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, Dr. ADOLFO LEÓN LESMES TOCORA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322e3b0b27f006b74efa7b0342459d76c51df116176e627393d9fb8867408338**

Documento generado en 22/02/2024 05:31:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**